



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LS 2683

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado SDA No. 39800 del 24 de septiembre de 2007, en uso del DERECHO DE PETICIÓN se denunció la contaminación atmosférica, por quemas realizadas en el sector de la calle 17 No. 39-61 de esta ciudad.

Como con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 05 de octubre de 2007 como consecuencia de la cual se emitió el Concepto Técnico número 11164 del 16 de octubre de 2007 en el cual se pudo constatar: *"en el sector de la calle 17 No. 39-61, se encuentra localizado en un sector clasificado como zona industrial hay ubicación de población vulnerable ubicados en la mitad del recorrido del ferrocarril, se presenta un sector de invasión del espacio público, viviendas de cartón, madera, latas los habitantes son desplazados de diferentes sectores del país, no se pueden tomar fotografías del sector por ser zona de orden público adicionalmente los habitantes del sector no lo permiten, se observo vigilancia de la policía los cuales no permitieron el ingreso por la problemática ya mencionada, desde el punto hasta donde se pudo ingresar, se observo en el lugar la presencia de fuertes olores generados por desechos de los mismos habitantes del sector se comento con la policía del sector, la frecuencia de quemas las cuales son utilizadas para la quema de basuras y para proporcionar calor para ellos. No se pudo establecer el presunto infractor ya que la propia población es la generadora de esta problemática, se percibe que en el sector no cuenta con servicios públicos y las viviendas se encuentran en mal estado. Mediante las pruebas aportadas por la empresa TECNOPRES CRAFICAS SA se evidencian las quemas en diferentes fechas y la contaminación ambiental que esta generando la población, por lo tanto si se encontró afectación ambiental, pero no fue posible individualizar el presunto infractor presenta una cabina de extracción de olores y su ducto de desfogue a una altura desde el primer piso a cuatro metros, es de aclarar que ni la cabina ni el ducto presentan extractor."*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2683

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que en el sector ubicado frente al inmueble de la calle 17 No. 39-61, si se encontró afectación ambiental, pero no se pudo establecer el presunto infractor, dado que es una zona de orden público a la cual no se permitió el ingreso por parte de la policía, circunstancia que se traduce en la imposibilidad de identificar infractor alguno.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto,*

sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 2683

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de Radicado SDA No. 39800 del 24 de septiembre de 2007 por quemas realizadas frente al predio de la calle 17 No. 39-61 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado SDA No. 39800 del 24 de septiembre de 2007 por presunta contaminación atmosférica, por quemas realizadas en el sector de la calle 17 No. 39-61 de esta ciudad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 17 OCT 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó Yesid Torres Bautista.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia